

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL TSE-RSP-JUR N° 063/2020
La Paz, 1 de octubre de 2020

SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL-SPOT DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

I. ANTECEDENTES

La Dirección del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) reporta en el monitoreo de campaña y/o propaganda electoral del 20 de septiembre de 2020 (Informe Técnico TSE-DNSIFDE N° 203/2020 de 25 de septiembre de 2020), la transmisión de un spot televisivo denominado "Decreto Supremo cuidado de animales domésticos" de 50 segundos de duración, que vulnera las prohibiciones establecidas en la normativa electoral para la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de 30 días previos a la jornada de votación.

El informe identifica al Ministerio de la Presidencia como la entidad gubernamental responsable de la difusión del spot televisivo en medios de comunicación, toda vez que su logotipo institucional se observa en la imagen de cierre.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los actos de campaña y la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación durante el proceso de Elecciones Generales 2020 están regulados por el Reglamento de Campaña y Propaganda Electoral, desde la emisión de la convocatoria hasta la publicación oficial de resultados. **Identifica, entre sus principios, el de pluralismo y equilibrio para garantizar la presencia equitativa de los diversos actores** en la agenda informativa y de opinión en los medios de comunicación.

Define la campaña electoral como el conjunto de acciones individuales o grupales que realizan organizaciones políticas, candidatas o candidatos, para ganar el apoyo ciudadano y solicitar el voto en el período que precede a la elección, tanto en espacios públicos como a través de, entre otras, reuniones públicas, concentraciones y otras expresiones públicas, o la difusión de mensajes mediante redes sociales digitales [artículo 4. e. ii) y v)]. La propaganda electoral pagada es todo mensaje difundido en un espacio o tiempo contratado por o para organizaciones políticas, con el propósito de promover y/o solicitar el voto a través de medios de comunicación masivos, medios digitales y redes sociales digitales; la propaganda gubernamental es todo mensaje difundido por instituciones públicas, empresas estatales o en las que el Estado tenga participación, en un determinado espacio o tiempo contratado en medios de comunicación, medios en espacios públicos o digitales [incs. f) y g)].

Asimismo, determina que **debe realizarse el monitoreo para verificar que la difusión de propaganda gubernamental cumpla con las disposiciones legales y respete las prohibiciones legales**, incluyendo la revisión de las páginas web oficiales de instituciones gubernamentales y de empresas estatales. En cuanto a la difusión de propaganda electoral en medios estatales, el monitoreo verifica que no se incurra en las prohibiciones de límites máximos diarios y del periodo establecido para su difusión (parágrafos I y III del artículo 27) y, a partir del monitoreo, **la Comisión de Análisis del SIFDE informa si existen o no vulneraciones al régimen de propaganda y campaña electoral**.

La previsión del artículo 119 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que desde treinta (30) días antes hasta las veinte (20) horas del día de los comicios, está prohibida cualquier propaganda gubernamental en medios de comunicación en los niveles nacional, departamental



y municipal, así como de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales.

En el caso analizado se han identificado vulneraciones al régimen de campaña y propaganda electoral por la difusión de mensaje de propaganda gubernamental dentro del periodo prohibido por la Ley y el Reglamento de Propaganda y Campaña Electoral.

POR TANTO:

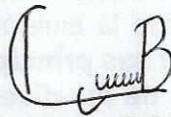
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer, la inmediata suspensión del spot del Ministerio de la Presidencia denominado "Decreto Supremo cuidado de animales domésticos" por vulneración al régimen electoral sobre propaganda gubernamental.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, poner en conocimiento de los medios de comunicación la presente Resolución, a objeto de que suspendan el spot mencionado en un plazo máximo de 2 horas a partir de su conocimiento. Para este efecto, se autoriza la notificación vía electrónica (correo, whatsapp u otros) a los medios de comunicación.

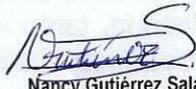
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



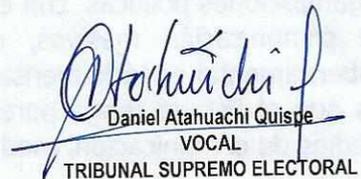
Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL